

## NOTAS SOBRE EL PENSAMIENTO DE KANT ACERCA DE LA PENA DE MUERTE (\*)

Elisa DIBARBORA (\*\*)

Este trabajo no tiene pretensiones de aportes originales, por sí puede ser útil reconsiderar en una dimensión filosófica un tema de tanta actualidad.

Comenzaremos con los antecedentes históricos.

Es necesario aclarar que en general hasta el siglo XVIII la pena de muerte es aceptada por la mayoría de los pensadores y jusfilósofos; la tendencia abolicionista comienza en forma activa recién con Beccaria que es prácticamente contemporáneo de Kant, y a quien este último menciona en sus principios metafísicos del Derecho.

Así en la Edad Media tenemos con Santo Tomás de Aquino una justificación de la pena de muerte. Nos dice en la Suma Teológica:

“Como hemos dicho, es lícito matar al malhechor en cuanto se ordena a la salud de toda la sociedad, y, por lo tanto, corresponde sólo a aquel a quien esté confiado el cuidado de su conservación, como al médico compete el amputar el miembro podrido cuando le fuera encomendada la salud de todo el cuerpo, y el cuidado del bien común está confiado a los príncipes, que tienen pública autoridad, y, por consiguiente, solamente a éstos es lícito matar a los malhechores; no lo es a las personas particulares.” (1)

Al aspecto negativo de la privación de la vida del condenado, cabría la posibilidad de considerar lo positivo que se revierte sobre la vida de la sociedad a la que el individuo pertenecía.

Del mismo modo la Escuela Clásica del Derecho Natural, entendiendo el Derecho natural como dictamen de la razón, ha adherido a la tesis de la pena de muerte, Grocio y Pufendorf entre otros.

Tenemos en plena Edad Moderna a Rousseau, representante típico del contractualismo, quien admite la pena capital dentro del pacto social. Con el fundamento racional de ser la garantía y protección de la vida de los integrantes de la sociedad:

“...todo malhechor, al atacar al derecho social, resulta por sus fechorías rebelde y traidor a la patria (...). Entonces, la conservación del Estado es incompatible con la suya, es preciso que uno de los dos perezca, y cuando se ejecuta al culpable es más como enemigo que como ciudadano. El procedimiento y la sentencia son la prueba y la declaración de que ha roto el contrato social y, por consiguiente, de que no es ya miembro del Estado.” (2)

Llegamos así a fines del siglo XVIII, época en la que Kant escribe su obra Fundamentos

Metafísicos del Derecho, como primera parte de su Metafísica de las Costumbres. Antes de exponer la doctrina sobre la pena de muerte haremos referencia al tratamiento que hace Kant de la pena en general; específicamente al *ius talionis* como fundamento de la equidad entre el delito y la pena. Es muy poco espacio el que le dedica en su libro al derecho de castigar y perdonar, sin embargo, representa una reflexión que concuerda con sus afirmaciones éticas, y cierran así el círculo de la interioridad y exterioridad de las acciones humanas consideradas en su aspecto práctico. La teoría del castigo está ubicada en el marco legal, pero el modo de representar la norma jurídica coincide con la norma ética. La clave está en la segunda enunciación del imperativo categórico:

“Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio.”(3)  
La justicia penal es para Kant un imperativo categórico a priori. El castigo:

“...no puede nunca aplicarse como un simple medio de procurar otro bien, ni aun en beneficio del culpable o de la sociedad; sino que debe ser siempre contra el culpable por la sola razón de que ha delinquido.”(4)

El malhechor se considera digno de castigo. Es un acto de justicia impartir la pena. Es la más moral de las consideraciones hacia la persona del que ha delinquido: No tomar la pena como un medio, sino como un fin en sí mismo; y lo más justo y retributivo, lo estrictamente racional en la aplicación de un castigo; esto es el *ius talionis*:

“No hay más que el derecho del Talión que pueda dar determinadamente la cualidad y la cantidad de la pena, pero con la condición bien entendida de ser apreciada por un tribunal (no por el juicio privado).”(5)

Esta ley no siempre es aplicable en modo estricto, pero sí simbólicamente en cuanto al efecto. Kant no está de acuerdo con la composición, ésta no es “racional”; específicamente no es justa, no hay equivalencia entre por ejemplo las injurias y una multa, ya que entonces las personas adineradas podrían a su antojo ir insultando a la gente; se debe en estos casos reparar también el honor de la persona injuriada, por ejemplo besar la mano del ofendido aunque se lo considere muy inferior a sí:

“De esta manera se le castigaría hasta en su sensibilidad moral, en su vanidad; de tal suerte que el principio de igualdad quedaría restablecido.” (6)

En otro ejemplo afirma que “si tú robas, tú te robas”, esto significa que cometer un robo perjudica a toda la sociedad a la que pertenece y por consiguiente se priva a sí mismo de tener seguridad respecto a los propios bienes. En este caso cabe según la ley del Talión privarlo de su libertad:

“...El Estado tiene el derecho de utilizarse de las fuerzas del ladrón en trabajos útiles a la sociedad.”(7)

De igual modo no hay equivalencia entre un homicidio cometido y el pago de una multa ya que la vida humana que se perdió es tomada simplemente como un valor económico, no con valor en sí mismo, simplemente como lo que da derecho a un resarcimiento pecuniario. Siguiendo la ley del Talión, fiel reflejo de una doctrina retribucionista, si alguien mata a otra persona, él también debe morir. Sin embargo su muerte tampoco debe ser considerada como un

medio de satisfacer morbosas inclinaciones ocasionando torturas y padecimientos:

“...su muerte pronunciada en justicia y separada de toda clase de malos tratamientos que pudieran hacer horrible la naturaleza humana en el paciente.”(8)

La sentencia a muerte impartida por un juez es la única pena proporcional a la “maldad interna del criminal”.

La muerte es la retribución a la acción de querer cometer un homicidio; haciendo hincapié en el hecho de que sea una acción totalmente voluntaria. La ética kantiana sólo considera las acciones que surgen del querer del individuo, así:

“Nadie es castigado por haber querido la pena, sino por haber querido la acción punible; por que si sucede a alguno lo que quiere, no puede ser esto una pena, y es imposible querer ser castigado”.(9)

Se trata de afirmar que el ser integrante de una sociedad me obliga a someterme a las leyes que hacen posible la convivencia, debo subsumir la necesidad de mi subjetividad al juicio a priori de mi razón.

Retomemos la afirmación de que la pena es un imperativo categórico, al ser a priori no debe tener en cuenta la voluntad del hombre individual y concreto, en una situación puntual; Homo phaenomenon, por sobre este individuo empírico se halla el sujeto trascendental, Homo noumenon. La razón pura constitutiva de mi ser hombre. Del enfrentamiento entre estas dos instancias surge que:

“...no es el pueblo (cada uno de los individuos que le compone), sino el tribunal (la justicia pública), por consiguiente, otro que el malhechor, quien pronuncia la pena de muerte.” (10)

En conclusión tenemos para Kant dos clases de penas: la ley del Talión para algunos delitos, y la pena de muerte para el homicidio.

### **Reflexión final**

Muchos argumentos respecto a la pena de muerte consideran la ilegitimidad de quitar la vida como condena por un crimen cometido, sin embargo la racionalidad pura nos impone considerar con el mismo peso en la balanza la vida que tenía la persona con la que el criminal terminó. Esta justificación y defensa del ius talionis y la pena de muerte es propio del rigorismo kantiano, absolutamente coherente con su doctrina ética del deber opuesto a toda inclinación que provenga de nuestra facultad de desear. Si bien no tuvo gran influencia en el derecho penal posterior, ya que prevaleció la tendencia de Beccaría, no deja por eso de tener un fundamento metafísico valioso y se convierte en ejemplo de un pensamiento estricto, que nos muestra los límites a los que llega el hombre en el uso de su razón.

Como última consideración del tema, y no ya desde el punto de vista kantiano sino desde una perspectiva existencial, cabe reflexionar sobre la finitud del hombre...”un ser para la muerte. Desde el momento de nacer estamos virtualmente condenados a muerte, es nuestra propia vida la que nos condena a la pena capital todo el aspecto jurídico es por su propia naturaleza relativo. La voluntad de terminar con nuestra propia existencia con un suicidio: o terminar con la vida de otra persona por homicidio o condena a muerte, no tiene una significación absoluta; sólo

acortamos plazos, adjudicamos un momento preciso a un hecho que irremediamente ha de suceder. El hombre en su soberbia a veces olvida que no tiene poder sobre el comienzo o el fin de la vida. Es Dios en última instancia el que condenó a morir a todos los hombres, y vaya paradoja: esta condena a muerte es al más "humano" de los derechos.

(\*) Comunicación presentada al Tercer Congreso Internacional de Filosofía Jurídica y Social.

(\*\*) Profesora adjunta de la Cátedra de Introducción a la Filosofía y las Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la U.N.R., Investigadora del CIUNR.

(1) AQUINO, Tomás de, "Suma Teológica", t.8, Madrid, La Editorial Católica, BAC, 1956, pág. 436.

(2) ROUSSEAU, Jean Jacques, "El Contrato Social", Madrid, Aguilar, 1970, pág 37.

(3) KANT, Manuel, "Fundamentación de la metafísica de las Costumbres", Madrid, Espasa-Calpe, 1963, pág.84.

(4) Id., "Principios Metafísicos del Derecho", Bs.As., Américalae, 1974, pág. 147.

(5) Id., pág. 148.

(6) Id., nota (5)

(7) Id., nota (6).

(8) Id., pág.249.

(9) Id., pág.151.

(10) Id., nota (9).